

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERWING ORJUELA ROJAS
ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO.
DEMANDADO: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00159-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho informando que se advierte una imprecisión en el auto del pasado 19 de octubre de 2023, respecto a la autoridad comisionada para realizar la diligencia de secuestro decretada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00159-0

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto de las autoridades que se comisiona, siendo lo correcto comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Los Santos (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, como quiera que el inmueble que se pretende secuestrar se encuentra ubicado en la Vereda MESA DE JERIDAS, del municipio de LOS SANTOS –SANTANDER.

En orden a lo expuesto, para evitar que la imprecisión afecte ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el ordinal TERCERO del auto datado el, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

“TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble objeto de garantía, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-58920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, propiedad de la aquí demandada LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA identificada con cédula de ciudadanía 63.347.998 así:

No. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO
314-58920	PIEDECUESTA

Siendo menester y resultando necesario, con apoyo en los artículos 37 a 40 de LA Ley 1564 de 2012, para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone COMISIONAR, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Los Santos (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.), para que proceda de conformidad y, en consecuencia, el comisionado, DESIGNA el secuestro para el adelantamiento de la diligencia. LÍBRESE el despacho comisario con los insertos del caso.”

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERWING ORJUELA ROJAS
ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO.
DEMANDADO: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA.
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00159-00

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 117 del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98ba5d236c1c73c42771584ca7a9f5984ac37f3650ed92f12d8421487b61c17**

Documento generado en 10/11/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>